

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 31 de julio de 2023. A Despacho memorial poder y solicitud elevada por la parte demandada. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
**AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 952**  
RADICACIÓN 2021-00052

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso de REGULACION DE VISITAS del menor de edad M.O.R. promovido por el señor JORGE IVAN ORTIZ ACERO, en contra de MARIA CAMILA RINCON PINEDA, se aportó electrónicamente poder conferido por la demandada al Dr. ANDRES STEVEN LOPEZ VILLAFANE, y el mencionado eleva solicitud mediante la cual pretende se requiera el traslado de prueba recopilada por el Juzgado 04 de Familia de Cali para que remita copia del informe elaborado por el Equipo de Defensoría ICBF Regional Atlántico del Centro Zonal Norte Centro Histórico y que ordene el acompañamiento del ICBF Regional Atlántico en la visita a realizarse por el demandante, atendiendo que el menor se rehúsa a verle.

**SE CONSIDERA,**

Primeramente, se advierte, que no hay lugar a reconocer nuevamente personería al Dr. ANDRES STEVEN LOPEZ VILLAFANE, dado que este despacho mediante Auto No. 351 del 12 de noviembre de 2021 ya le reconoció personería al mencionado, para actuar en representación de la demandada.

Ahora bien, el apoderado judicial de la demandada, pretende que en el presente proceso, el cual se resalta ya tiene SENTENCIA, se recauden pruebas y se dispongan ordenamientos respecto de cómo se debe llevar a cabo el encuentro entre padre e hijo, ordenado en la sentencia, a lo cual no se accederá, dado que, se itera, el proceso se encuentra formalmente concluido, por tanto, no hay lugar a decreto y práctica de pruebas, como tampoco a disponer cómo se deben o no realizar las visitas reguladas, pues lo concerniente ya fue dispuesto en el citado fallo.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NO DAR TRÁMITE** alguno al memorial poder allegado, conforme a lo dicho en la parte motiva de la providencia.

**SEGUNDO: NO ACEPTAR** la solicitud elevada por el apoderado judicial de la demandada, conforme a lo dicho en este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO**  
**JUEZ**

Auto notificado en estado electrónico No. 130

Fecha: 1° de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario